

Memoria ejecutiva final del análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	Fecha	La de firma
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas.		
Tipo de memoria	Ejecutiva ☒ Extendida ☐		
I JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA			
Fines y objetivos	El objeto de la orden es establecer la obligación de presentación por las federaciones deportivas madrileñas de las cuentas anuales auditadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y de sometimiento a auditorías de gestión en aquellos casos que proceda.		
Principios de buena regulación	El proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.		
Alternativas	Se podría modificar la Orden 615/2008/00, de 30 de julio, de la Consejería de Deportes, por la que se establece el Plan de Auditorías de las cuentas anuales de las Federaciones Deportivas Madrileñas, y dictar otra orden para regular las auditorías de gestión, pero se considera más eficiente y proporcional aprobar una única norma que incluya tanto la auditoría de cuentas como la de gestión. De este modo, se evita alterar el principio de división material del ordenamiento y perjudicar el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.		
Contenido	El proyecto cuenta con una parte expositiva, y una parte dispositiva, que a su vez contiene cuatro artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.		
Adecuación a distribución competencial	El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia exclusiva en materia de Deporte.		



	El artículo 39.2.e) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que en los casos en que reglamentariamente se determine, las federaciones deberán someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión sobre la totalidad o parte de sus gastos, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley. El artículo 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, señala que por la Administración de la misma se aprobará el correspondiente plan sobre auditorías financieras y, en su caso, de gestión, al que deberán someterse las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.	
II IMPACTOS Y CARGAS		
Impacto económico	El proyecto tiene un impacto económico muy reducido, ya que únicamente afectará a aquellas federaciones deportivas que, con la modificación del importe, no tengan que realizar la auditoría de cuentas. Posteriormente, cuando se dicte la resolución de la Dirección General de Deportes determinando qué federaciones deportivas deben someterse a auditoría de gestión, no producirá impacto económico significativo.	
Detección y medición de cargas	El proyecto no generará nuevas cargas.	
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, con una estimación de 40.000 euros anuales. ☒ No afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☒ Implica un incremento del gasto público. ☐ Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. ☐ Implica un ingreso público. ☐ No implica un incremento en el presupuesto de gasto
Impactos sociales	No tiene impacto de género. No tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No tiene impacto sobre la protección de la familia e infancia.	
Otros impactos	No se considera que existan otros impactos.	
III TRAMITACIÓN Y CONSULTAS		
Consulta pública	No se realiza el trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.	
Audiencia e información pública	Se ha realizado el trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	



Otros informes preceptivos o facultativos	Se han recabado los siguientes informes: - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
--	--

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines
2. Objetivos
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la Norma.
5. Contenido.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Tramitación
2. Consultas realizadas



I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/20121, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, correspondiendo su estructura al modelo de «Memoria ejecutiva», dado que del proyecto no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines

El fin de la norma es establecer la obligación de presentación por las federaciones deportivas madrileñas de las cuentas anuales auditadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y de sometimiento a auditorías de gestión en aquellos casos que proceda.

2. Objetivos

El proyecto tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- Aclarar algunos aspectos técnicos de la regulación actual.
- Adaptar la cifra económica que constituye la base de la obligación de presentar las cuentas anuales auditadas de las federaciones deportivas madrileñas.
- Establecer un régimen de auditorías de gestión para las federaciones.

Todo ello tiene como objetivo final alcanzar mayores cotas de profesionalización en las estructuras organizativas, y obtener un crecimiento de su actividad en el tráfico jurídico-mercantil privado.

3. Oportunidad.

La Orden 615/2008/00, de 30 de julio, de la Consejería de Deportes, por la que se establece el Plan de Auditorías de las cuentas anuales de las Federaciones Deportivas Madrileñas, determinó la obligación de presentación por las federaciones deportivas madrileñas de las cuentas anuales auditadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Una vez pasado el tiempo suficiente para garantizar la consolidación de tal obligación, se hace necesario aclarar algunos aspectos técnicos de la redacción, adaptar la cifra que constituye la obligación de someter sus cuentas a auditoría y completar la regulación existente con el establecimiento de un plan de auditorías de gestión, que permita conocer la situación de gestión y funcionamiento de las federaciones deportivas, como elemento coadyuvante para la correcta implementación de los diferentes programas públicos autonómicos de subvenciones y ayudas públicas, así como para diagnosticar, controlar y verificar la eficacia y la eficiencia en la administración de sus recursos y pautas de funcionamiento.

4. Legalidad de la Norma.

El proyecto de orden da cumplimiento a lo previsto en los artículos 39.2.e) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.



5. Contenido.

El proyecto de orden tiene como objeto principal, por un lado, mejorar aspectos técnicos de la redacción inicial actualizar la cifra económica que constituye la base de la obligación de presentar las cuentas anuales auditadas, y, por otro, establecer un régimen de auditorías de gestión para las federaciones deportivas madrileñas, lo que redundar en una mejora significativa de su funcionamiento, a los efectos de alcanzar mayores cotas de profesionalización en sus estructuras organizativas, así como obtener un crecimiento de su actividad en el tráfico jurídico-mercantil privado.

La nueva redacción del artículo 1 pretende clarificar la redacción de la primera frase, pero principalmente ampliar el ámbito objetivo de aplicación, al objeto de incluir las auditorías de gestión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

Se actualiza la cifra de 300.000 euros establecida en el año 2011, tras once años de evolución de los índices de precios, a los efectos de evitar que cada vez más federaciones deportivas madrileñas de pequeño tamaño se vean compelidas a someterse a tal obligación, cuando, ni por el verdadero volumen de negocio ni por la evolución de sus presupuestos, no les resulta en absoluto aconsejable.

Asimismo, se pretende aclarar la redacción en cuanto al ámbito temporal en que la obligación de presentación de cuentas anuales auditadas se debe realizar y actualizar la fórmula usada para referirse a la Consejería competente.

Se establece quién es el órgano competente para acordar la obligación de sometimiento a auditorías de gestión y la forma en que se va a materializar

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, en concreto, con los siguientes:

- Necesidad y eficacia, ya que se dicta en cumplimiento del mandato contenido en los citados artículos 39.2.e) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y se trata de una norma necesaria por cuanto su finalidad es mantener, con ligeras modificaciones, el sistema de auditoría de cuentas vigente, y establecer el plan de auditorías de gestión, que permita conocer la situación de gestión y funcionamiento de las federaciones deportivas.
- Proporcionalidad, ya que se trata de una disposición normativa que pretende adecuar y completar el contenido de la Orden 615/2008/00, de 30 de julio, a lo dispuesto en el artículo 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, artículo en cuyo concreto desarrollo fue dictada la referida Orden.
- Seguridad jurídica, que queda salvaguardado con la coherencia del contenido de esta orden con el conjunto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como, en concreto, de la Comunidad de Madrid.
- Transparencia, ya que, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia, lo que posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. Ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas, garantizando la participación activa de los destinatarios.
- Eficiencia. La norma reduce las cargas administrativas, al incrementar, con respecto a la actual regulación, el importe mínimo del presupuesto de gastos en virtud del cual deberán someterse a auditoría financiera las federaciones deportivas, pasando de 300.000 a 400.000 euros. Ello supondrá que algunas federaciones ya no estén obligadas a someterse a dicha auditoría, salvo



que cuando por circunstancias especiales, la consejería competente en materia de Deportes considere necesario este instrumento de control y mejora de su gestión económica.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia exclusiva en materia de Deporte.

El artículo 39.2.e) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que, en los casos en que reglamentariamente se determine, las federaciones deberán someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión sobre la totalidad o parte de sus gastos, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.

El artículo 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, señala que por la Administración de la misma se aprobará el correspondiente plan sobre auditorías financieras y, en su caso, de gestión, al que deberán someterse las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Con la aprobación del proyecto de orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, la Orden 615/2008/00, de 30 de julio, de la Consejería de Deportes, por la que se establece el Plan de Auditorías de las cuentas anuales de las Federaciones Deportivas Madrileñas.

De acuerdo con la Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en concreto la 41, la disposición derogatoria única del proyecto solo hace referencia a la derogación de la Orden 615/2008/00, de 30 de julio, evitando cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto de orden actualiza la cifra económica a tener en cuenta para generar la obligación de presentación de las cuentas anuales auditadas por parte de las federaciones deportivas madrileñas y, por otro, recoge la obligación de sometimiento de las federaciones deportivas madrileñas a auditorías de gestión, cuya práctica corresponderá a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, por sí o a través de otro tipo de entidades.

En el primer caso, no se considera que se vaya a generar ningún tipo de impacto económico o presupuestario en los programas presupuestarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Sin embargo, en el segundo caso, se desprende repercusión presupuestaria que puede imputarse a los distintos capítulos de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

En este orden de cosas y, considerando, por un lado, que solo existen 61 federaciones deportivas madrileñas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y que la ejecución de una auditoría de gestión en el seno de una federación constituye una medida extraordinaria y puntual, que se estima que se desarrollará en un máximo de dos ocasiones, en cada año natural, el coste anual de tal tipo de actuación interventora no debería superar a los 40.000 euros, ya que el precio de una auditoría de gestión en el sector privado es de aproximadamente de 20.000 euros.

La financiación se realizará con cargo a la partida 22706, trabajos a realizar por empresas, estudios y trabajos técnicos, del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid. El



crédito está destinado a financiar la contratación de estudios y trabajos técnicos que no se puedan realizar con personal propio de la Dirección General de Deportes.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Tramitación

Para la tramitación del proyecto de orden se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, el proyecto, así como la presente **MAIN ejecutiva** (ex artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), han sido elaborados por la Dirección General de Deportes.

El proyecto no se ha sometido a **consulta pública**, debido a que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, las federaciones deportivas, al ser la Comunidad de Madrid la que asume la carga de la realización de la auditoría de gestión. Además, aunque se dicta una norma nueva, mantiene la regulación vigente en lo referido a la auditoría de las cuentas de las citadas federaciones, e introduce la posibilidad de ejercer la auditoría de gestión, por lo tanto, se regulan aspectos parciales de dicha materia. Como se desprende del texto, carece de impacto significativo en la actividad económica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de orden se ha sometido al **trámite de audiencia e información públicas** durante un plazo de quince días hábiles en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 16 de junio hasta el 6 de julio de 2022, ambos incluidos.

No se han recibido alegaciones.

2. Consultas realizadas

Siguiendo lo establecido en el citado artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes:

- De impacto presupuestario, a la **Dirección General de Presupuestos**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en tanto que se debe recabar informe en los supuestos en los que del proyecto normativo pueda derivarse que se comprometan fondos de ejercicios futuros. La Dirección General de Presupuestos concluye en su informe lo siguiente:

En conclusión, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable en relación con el **proyecto de Orden por la que se establece el Plan de Auditorías Financieras y de Gestión de las Federaciones Deportivas Madrileñas**, condicionado a que cualquier incremento de gasto sea financiado con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

- Informe sobre el posible impacto de género, de la **Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que concluyó lo siguiente:

(...) Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que concluyó:

Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la **Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, que señaló lo siguiente:

(...) Analizado el proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha informado proyecto por la **Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano**, que señala lo siguiente:

Por lo tanto, en virtud de estas competencias y de la solicitud del informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, sobre el Proyecto de orden por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.

- El proyecto ha sido informado por la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo.
- Al tratarse de un proyecto disposición reglamentaria, se ha emitido informe por la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, con fecha de 21 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se informa favorablemente el **Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas**, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente Dictamen.

Las observaciones formuladas han sido las siguientes:

- Se considera deseable ampliar la motivación consignada en la MAIN en relación con la omisión del trámite de consulta previa.

Se amplía la motivación en el apartado correspondiente de esta MAIN.



- Se conmina a incorporar en la MAIN una justificación más detallada sobre las razones que conducen al establecimiento del nuevo límite presupuestario, máxime cuando las auditorías que contiene la nueva regulación se conciben *“como instrumentos de control que coadyuven a garantizar los objetivos de control de gastos y de optimización de funcionamiento, todo ello en el marco de las subvenciones otorgadas a las mismas”*, a tenor de lo señalado en el artículo 1 del Proyecto sometido a consulta.

Se recoge en la MAIN un apartado denominado «Contenido» donde queda justificado.

- En aras de la debida seguridad jurídica y a fin de evitar una actuación administrativa arbitraria -proscrita para los poderes públicos ex artículo 9.3 de la Constitución- resultaría necesario definir con mayor precisión a qué “circunstancias especiales” se está haciendo referencia, además de fijar los criterios por los que la consejería competente en la materia pudiera “considerar necesaria” la exigencia de la precitada auditoría.

Se procede a especificar el aspecto señalado, quedando el artículo 2.1 redactado de la siguiente manera:

1. Las federaciones deportivas madrileñas que, a partir del ejercicio de 2022 (si su ejercicio es por año natural) o del ejercicio 2022-2023 (si su ejercicio es por temporada), hayan tenido un presupuesto total de gastos igual o superior a 400.000 euros, deberán someterse a auditoría financiera. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda extender esta obligación a otras federaciones, independientemente de su presupuesto, mediante resolución motivada del titular de la dirección general competente en materia de Deportes, cuando se tenga conocimiento de un incremento del patrimonio neto negativo, desde el ejercicio o ejercicios económicos anteriores, que pudiera hacer inviable el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley del Deporte y, en consecuencia, se considere necesaria la implementación de este instrumento para garantizar el control y la mejora de su gestión económica.
- Sería preciso, de igual modo, que se objetivaran en mayor medida los supuestos en los que tal obligación resulta exigible, evitando expresiones del tipo “cuando existan razones económicas o de funcionamiento que así lo aconsejen”, todo ello, en orden a evitar que las decisiones adoptadas puedan ser tildadas de arbitrarias.

Se considera que está suficientemente objetivada, toda vez que se señala que las federaciones deportivas madrileñas deberán someterse a auditorías de gestión cuando existan razones económicas o de funcionamiento que así lo aconsejen, puestas de manifiesto a través de sus presupuestos, del resultado de sus cuentas anuales, de la forma de prestación de sus servicios o de su actuación ordinaria en el tráfico jurídico.

- Debería revisarse la ubicación del apartado 2 del artículo 3 en su primer inciso, en cuanto que parece estar más vinculado al ámbito de aplicación de las entidades a las que se impone la obligación de someterse a una auditoría de gestión, que a la forma de realización y presentación de las mismas a la que se refiere el artículo 3.

Asimismo, la descripción de los supuestos que contiene el apartado 2 del artículo 3 en relación con las federaciones deportivas que habrían de quedar sujetas a la auditoría de gestión («en función de su presupuesto, ingresos o características de funcionamiento»), no coincide exactamente con las descritas en el artículo 2.2 del proyecto de orden. Por tanto, se insta a reformular la redacción empleada en ambos apartados, de modo que se dote al texto de una adecuada coherencia.

Se reformula la redacción del artículo 2.2, recogiendo parte del contenido del artículo 3.2, que se suprime.

La redacción del artículo 2.2 es la siguiente:



2. Las federaciones deportivas madrileñas deberán someterse a auditorías de gestión cuando existan razones económicas o de funcionamiento que así lo aconsejen, puestas de manifiesto a través de sus presupuestos, del resultado de sus cuentas anuales, de la forma de prestación de sus servicios o de su actuación ordinaria en el tráfico jurídico.

Mediante resolución motivada del titular de la dirección general competente en materia de Deportes se identificará las federaciones deportivas madrileñas que deban someterse a auditoría de gestión, cuya práctica corresponderá a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, por sus propios medios o a través de terceros.

- Procede concretar la previsión del siguiente tenor: «cuya práctica corresponderá a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, por sí o a través de otro tipo de entidades». En particular, debería determinarse con mayor concisión el alcance de su último inciso, y se sugiere desarrollar en mayor medida las especificaciones para la tramitación y aportación de la documentación correspondiente para la presentación de las respectivas auditorías.

Como se ha reproducido anteriormente, se establece que la auditoría de gestión la puede realizar la Comunidad de Madrid con sus propios medios o contratarlo con un tercero.

El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

Las federaciones deportivas madrileñas sujetas a esta orden deberán presentar las cuentas auditadas, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, antes del 31 de diciembre de cada año, en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

Las solicitudes genéricas del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en que las federaciones podrán presentar las auditorías, se encontrarán a disposición de las mismas en el Portal de Gestiones y Trámites (gestionesytramites.madrid.org) o a través del portal corporativo de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

En Madrid, a la fecha de la firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

